



**Bruselas, 17 de octubre de 2017  
(OR. en)**

**13323/17**

**PECHE 390**

## **RESULTADO DE LOS TRABAJOS**

---

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 17 de octubre de 2017

A: Delegaciones

---

Asunto: Informe Especial n.º 8/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado:  
«Los controles pesqueros de la UE: son necesarios más esfuerzos»  
- Conclusiones del Consejo (17 de octubre de 2017)

---

Se adjuntan, a la atención de las delegaciones, las Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 8/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado: «Los controles pesqueros de la UE: son necesarios más esfuerzos», adoptadas por el Consejo en su sesión del 17 de octubre de 2017.

**CONCLUSIONES DEL CONSEJO**

**sobre el Informe Especial n.º 8/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado:**

**«Los controles pesqueros de la UE: son necesarios más esfuerzos»**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

- (1) ACOGE CON AGRADO el Informe Especial n.º 8/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado: «Los controles pesqueros de la UE: son necesarios más esfuerzos».
- (2) SALUDA los progresos realizados desde la última auditoría del sistema de control realizada en 2007<sup>1</sup> a través del Reglamento (CE) n.º 1224/2009<sup>2</sup>, lo que se reconoce en el Informe Especial en particular por lo que se refiere a la utilización de las cuotas y las inspecciones de pesca.
- (3) SEÑALA que, si bien la muestra de cuatro Estados miembros representa más de la mitad de la capacidad de la flota de la Unión, quizás no se han tenido en cuenta las diferentes situaciones en otros Estados miembros interesados.
- (4) COMPARTE la conclusión del Tribunal de que la concepción y la aplicación de un sistema efectivo de control son esenciales para el éxito de la política pesquera común; SEÑALA que la aplicación del Reglamento de control es un proceso constante y que continuamente se están haciendo mejoras; y ANIMA a los Estados miembros y a la Comisión a que hagan un seguimiento de las recomendaciones del Tribunal cuando proceda.

---

<sup>1</sup> Informe Especial n.º 7/2007 del Tribunal de Cuentas Europeo.

<sup>2</sup> Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006.

- (5) RECONOCE la necesidad de alcanzar un equilibrio duradero entre la capacidad de la flota pesquera y las posibilidades de pesca para mantener la pesca sostenible a largo plazo; por lo tanto SEÑALA la importancia de disponer de información fiable sobre la capacidad de pesca en el registro de la flota de la Unión; y ACOGE FAVORABLEMENTE la recomendación del Tribunal de establecer procedimientos para comprobar la exactitud de la información consignada en los registros de las flotas nacionales.
- (6) RECUERDA que, el 6 de febrero de 2017, la Comisión adoptó un Reglamento de Ejecución relativo al registro de la flota pesquera de la Unión<sup>3</sup> destinado a establecer y mantener dicho registro con miras a mejorar la recogida de datos a este respecto; y TOMA NOTA de la respuesta de la Comisión de que las deficiencias detectadas por el Tribunal en relación con el registro de la flota deberían abordarse mediante este Reglamento.
- (7) ESTÁ DE ACUERDO en que unas buenas medidas de gestión dependen de que se haga un seguimiento adecuado y eficaz de las actividades pesqueras; ACOGE CON SATISFACCIÓN la conclusión del Tribunal de que las medidas de gestión de la pesca se aplican por lo general de manera correcta; y ANIMA a que se desarrolle constantemente la tecnología, en particular con respecto a un sistema electrónico de notificación y control cruzado de los datos en todos los Estados miembros interesados, para alcanzar los objetivos de control y cumplimiento, reducir la carga administrativa y aumentar en mayor medida la rentabilidad.
- (8) Al tiempo que ADMITE las conclusiones del Tribunal sobre determinadas deficiencias en el seguimiento de los buques de pesca artesanal, SUBRAYA la necesidad de encontrar un equilibrio entre los beneficios de la supervisión y la evaluación y los costes y la carga administrativa que conllevan, especialmente en lo que respecta a los buques de pesca artesanal; por ello, PONE DE RELIEVE la necesidad de hacer el mayor uso posible de los sistemas de seguimiento y fuentes de datos existentes.

---

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al registro de la flota pesquera de la Unión.

- (9) SEÑALA que las actividades de inspección y las sanciones contribuyen al cumplimiento de las normas, lo que garantiza la gestión sostenible de la pesca, la creación de una cultura de cumplimiento y la igualdad de condiciones a largo plazo, pero RECUERDA que la existencia de diferentes prácticas en materia de sanciones se debe a las divergencias en las tradiciones y sistemas jurídicos y que el establecimiento de sanciones es competencia exclusiva de los Estados miembros, y ANIMA a que se sigan elaborando estrategias comunes de inspección con el fin de reforzar la igualdad de condiciones y mejorar el acceso recíproco a los datos pertinentes.
- (10) SE CONGRATULA de la valoración que hace el Tribunal de la aplicación del Reglamento de control. RECORDANDO, en este contexto, el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación y evaluación del Reglamento (CE) n.º 1224/2009<sup>4</sup>, el Consejo RESPALDA firmemente la iniciativa de la Comisión de revisar el sistema de control, y APUNTA en esta ocasión a la posibilidad de aportar mejoras a través de un sistema de declaración de capturas fiable, una mayor simplificación, la utilización de nuevas tecnologías, teniendo en cuenta los costes, el valor añadido para los objetivos de control, las especificidades regionales y la reducción al mínimo la carga administrativa.

---

<sup>4</sup> Véase el documento 8375/17 PECHE 160.